



Asamblea General

Distr. general
19 de noviembre de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 147 del programa

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Carta de fecha 19 de noviembre de 2021 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General

Tengo el honor de transmitir adjunta una carta de fecha 18 de noviembre de 2021 de la Presidenta de la Sexta Comisión, Alya Ahmed Saif Al-Thani, sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (véase el anexo).

(Firmado) Abdulla **Shahid**



Anexo

1. Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con el tema 147 del programa, sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas.
2. Cabe recordar que en su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2021, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, asignó este tema del programa tanto a la Quinta como a la Sexta Comisión. En el párrafo 39 de su resolución [75/248](#), la Asamblea invitó a la Sexta Comisión a que examinara los aspectos jurídicos del informe que había de presentar el Secretario General, sin perjuicio del papel que le incumbía a la Quinta Comisión como Comisión Principal encargada de los asuntos administrativos y de presupuesto.
3. Durante el período de sesiones en curso, la Sexta Comisión examinó el tema en su décima sesión, celebrada el 15 de octubre de 2021, así como en las consultas oficiosas celebradas los días 19, 20, 25 y 27 de octubre y 2, 4 y 5 de noviembre. También se celebraron consultas oficiosas los días 8 y 10 de noviembre. La Comisión examinó los aspectos jurídicos del informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de la Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas ([A/76/140](#)), el informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas ([A/76/99](#)) y el informe del Consejo de Justicia Interna ([A/76/124](#)), que incluía en sus anexos I y II las opiniones del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 34 de la resolución [75/248](#).
4. Durante las consultas oficiosas celebradas el 19 de octubre, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Justicia, el Presidente del Consejo de Justicia Interna y la Ómbudsman de las Naciones Unidas realizaron presentaciones y se prestaron, junto con los representantes de otras dependencias de la Secretaría, a ofrecer respuestas y aclaraciones a las delegaciones, que agradecieron la oportunidad que se les brindó.
5. Las delegaciones agradecieron al Secretario General el exhaustivo informe sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas que presentó en cumplimiento de la resolución [75/248](#), así como su informe sobre las actividades de la Oficina de la Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas. La Sexta Comisión examinó las solicitudes formuladas por el Secretario General a la Asamblea General en el primer informe mencionado ([A/76/99](#), párr. 116) y en el segundo informe mencionado ([A/76/140](#), párrs. 96 y 97). Las delegaciones también examinaron el informe del Consejo de Justicia Interna y las recomendaciones formuladas en él.
6. Deseo señalar a su atención una serie de cuestiones concretas relativas a los aspectos jurídicos de esos informes que se debatieron en la Sexta Comisión.

Independencia del poder judicial

7. Al tiempo que se puso de relieve la necesidad de una cooperación y una coordinación efectivas entre la Quinta Comisión y la Sexta Comisión, esta última subrayó una vez más que, en virtud del párrafo 4 de su resolución [61/261](#), la Asamblea General había decidido que el nuevo sistema de administración de justicia debía ser independiente, transparente y profesional, contar con recursos suficientes, estar descentralizado y ser conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios de legalidad y del debido proceso para asegurar que se respetaran los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios respondieran por igual de sus actos. Por lo tanto, las delegaciones opinaron que, al examinar las diversas propuestas formuladas en los informes antes

mencionados que podrían tener consecuencias financieras, la Asamblea debía tener debidamente en cuenta el párrafo 4 de su resolución [61/261](#).

Conocimiento del sistema y actividades de divulgación

8. Recordando las recomendaciones que la Sexta Comisión había formulado en 2020 (véase [A/C.5/75/16](#), anexo), en las que esta instaba a la Secretaría a que siguiera reforzando y aumentando las actividades de divulgación, las delegaciones acogieron con beneplácito la continuación e intensificación de las iniciativas sobre las que dieron cuenta las distintas partes del sistema de administración de justicia a ese respecto, incluidas las visitas periódicas y las exposiciones informativas a las oficinas sobre el terreno y a las operaciones de mantenimiento de la paz, así como los cursos prácticos por videoconferencia y teleconferencia. La Comisión acogió con beneplácito los enfoques innovadores adoptados por la Oficina de la Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas para garantizar la continuidad de las actividades de divulgación mediante el diseño de un “modelo de misión virtual” como alternativa a las visitas presenciales y la puesta en marcha de misiones virtuales en las ocho oficinas regionales ([A/76/140](#), párrs. 10 a 13), así como el hecho de que la Oficina buscara nuevas formas de comunicarse adecuadamente con el personal en todo el mundo utilizando soluciones en línea para promover el valor de los servicios de resolución informal de conflictos y su uso como primer paso seguro para abordar dificultades en el lugar de trabajo ([A/76/140](#), párrs. 51 y 52).

9. La Sexta Comisión también tomó nota de que la Secretaría seguía comprometida con la triple estrategia de prevenir los actos de conducta indebida, abordar las denuncias de ese tipo de conducta y hacer que quienes hayan incurrido en una falta de conducta rindan cuentas de sus actos, proporcionando medidas correctivas, cuando corresponda ([A/76/99](#), párr. 50). La Comisión recordó el importante cometido que cumplían esas actividades para garantizar el acceso universal al sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas.

10. La Sexta Comisión también instó a la Secretaría a que prosiguiera sus actividades de divulgación con miras a ofrecer información sobre el papel y el funcionamiento de las distintas partes del sistema y las posibilidades que este ofrecía para atender las denuncias relacionadas con el trabajo, incluso en el caso del personal que no es de plantilla, prestando especial atención a las misiones y las oficinas sobre el terreno.

Transparencia y coherencia de la jurisprudencia y las directrices judiciales

11. La Sexta Comisión recordó que con anterioridad había señalado que la posibilidad de acceder fácilmente y con precisión a la jurisprudencia completa de los Tribunales tenía una importante dimensión jurídica, ya que permitía al personal y la administración, así como a toda persona que actuase como representante letrado, informarse de las novedades recientes en materia de jurisprudencia, buscar precedentes que pudieran servir de guía para la evaluación de otras causas y comprender mejor la normativa pertinente aplicada por los Tribunales (véanse [A/C.5/71/10](#), anexo, y [A/C.5/73/11](#), anexo). La Comisión subrayó que anteriormente ya había observado la ausencia de una base de datos consultable en línea de las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones para facilitar una investigación significativa y organizada (véase [A/C.5/75/16](#), anexo). Por tanto, la Comisión apoyó la recomendación del Consejo de que la Oficina de Administración de Justicia adoptara las medidas necesarias para establecer una base de datos consultable en línea de las decisiones del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones y que informara a la Asamblea General de sus progresos al respecto ([A/75/154](#), párrs. 36 y 37,

recomendación 6). En consecuencia, la Comisión acogió con beneplácito la elaboración en curso de un portal de jurisprudencia destinado a aumentar la transparencia en el funcionamiento de los mecanismos judiciales formales del sistema de justicia interna, que se espera que esté terminado a finales de 2021 (véase [A/76/99](#), párr. 46), e invitó al Secretario General a que proporcionara más información sobre la puesta en marcha de la base de datos en su siguiente informe.

12. La Sexta Comisión recordó también que anteriormente ya se había referido a la importancia de aplicar esa transparencia a las directrices judiciales. La Comisión recomendó que la Asamblea General solicitara que las directrices judiciales que fuesen de aplicación general se siguieran publicando en línea y se pusieran así a disposición de todos los interesados, incluida la Asamblea.

Marco regulatorio

13. La Sexta Comisión subrayó los esfuerzos desplegados por el Secretario General y la Oficina de la Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas para seguir creando un entorno de trabajo armonioso y libre de discriminación, acoso, incluido el acoso sexual, y abuso de autoridad, en particular mediante la campaña de civismo del Secretario General (véase [A/76/140](#), párrs. 21 a 26) y la adopción de diversas medidas para seguir aumentando la rendición de cuentas del personal directivo ([A/76/99](#), párrs. 50 a 56). A ese respecto, la Sexta Comisión observó que las solicitudes que la Asamblea General había formulado en los párrafos 17, 24 y 25 de la resolución [75/248](#) se abordarían en un informe separado del Secretario General ([A/76/99](#), párr. 62). La Comisión observó con aprecio las actividades emprendidas por la Oficina de la Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas para abordar la cuestión del racismo sistémico ([A/76/140](#), párrs. 6 y 14 a 20).

14. La Sexta Comisión también recordó las observaciones formuladas por la Ómbudsman de las Naciones Unidas en el sentido de que la Organización no disponía de un mecanismo para vigilar sistemáticamente el bienestar del personal en lugares de destino difíciles, de modo que pudiera responder con prontitud cuando las condiciones empezaran a afectar a la salud del personal y le impidieran seguir trabajando en ese lugar ([A/75/160](#), párr. 88).

Sistema informal

15. La Sexta Comisión puso de relieve que la solución informal de controversias era un componente fundamental del sistema interno de administración de justicia y volvió a pedir que se mejorasen los incentivos para recurrir a la resolución informal de conflictos.

16. Las delegaciones encomiaron las actividades de la Oficina de la Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, en particular sus novedades operacionales con el telón de fondo de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ([A/76/140](#), párrs. 5 a 9), y sus esfuerzos por seguir garantizando una presencia mundial y actividades regionales para aumentar los servicios de solución de conflictos que se ofrecían al personal que es de plantilla y al que no lo es fuera de la Sede.

17. A este respecto, la Sexta Comisión encomió el modelo de diálogo desarrollado, con los recursos disponibles, por la Oficina de la Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, proporcionando así un marco de pautas de conversación y preguntas cuidadosamente estudiadas para crear un espacio seguro que propicie entre los participantes un intercambio de perspectivas y experiencias relacionadas con el racismo en el lugar de trabajo, así como las numerosas sesiones de diálogo organizadas por la Oficina para casi 1.650 miembros del personal de las

Naciones Unidas de diversas entidades de la Secretaría en África, Asia, Oriente Medio, Europa y América Central y del Norte. La Comisión también acogió con beneplácito la recomendación formulada por la Oficina, a raíz de los párrafos 22 y 23 de la resolución [75/248](#), de que, para que arraigara en la Organización una conciencia y una cultura de lucha contra el racismo, sería preciso recurrir al aprendizaje y la educación continuos ([A/76/140](#), párrs. 14 a 20). Por tanto, la Comisión alentó a seguir aprendiendo y educando sobre el racismo.

18. La Sexta Comisión recordó que, en sus anteriores informes, el Secretario General había recomendado que la Organización elaborara un enfoque integral de la gestión a fin de hacer frente al problema de los administradores que pudiera parecer que se desempeñaban bien, pero cuya conducta ofensiva afectaba al personal, sin que se dieran cuenta del efecto que tenía su conducta en los demás ([A/70/151](#), párrs. 63 a 69 y 70 c); [A/73/167](#), párrs. 56, 57, 60 y 62 a 65; [A/74/171](#), párrs. 60 y 61; y [A/75/160](#), párr. 85).

19. La Sexta Comisión alentó además a todas las partes en una controversia relacionada con el trabajo a que hicieran todo lo posible por resolverla en las primeras fases del sistema informal, sin perjuicio del derecho de todo funcionario a interponer una demanda en el marco del sistema formal. A este respecto, la Comisión tomó nota de que relativamente pocas controversias laborales en las Naciones Unidas se resolvían a través de la mediación ([A/76/140](#), párrs. 35 a 38 y figura VI). La Comisión subrayó que la mediación facilita el diálogo, reduce los conflictos y tiene la ventaja de ofrecer soluciones aceptables para todos sin necesidad de litigios prolongados y costosos. La Comisión apoyó la consideración por parte de la Oficina de la Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas de un proyecto piloto para aumentar la utilización de la mediación en las controversias laborales que pudieran surgir ([A/76/140](#), párrs. 93 a 95). La Comisión alentó a todos los interesados a que siguieran perfeccionando otras recomendaciones para reforzar el uso de la mediación por parte de todas las categorías de personal de la Organización.

Sistema formal

20. La Sexta Comisión encomió a la Dependencia de Evaluación Interna por seguir desempeñando su importante función facilitando la solución de las controversias relacionadas con el trabajo que afectaban al personal.

21. La Sexta Comisión recordó la recomendación del Consejo de Justicia Interna de que se ampliara el acceso del personal a la documentación y la información ([A/72/210](#), párr. 19, y [A/73/218](#), recomendación 1). Las delegaciones subrayaron una vez más que, en la medida de lo posible, y sin poner en peligro la confidencialidad necesaria, la Dependencia de Evaluación Interna debía facilitar a las partes demandantes los documentos y otra información en que se basara para decidir que respaldara las decisiones de los responsables jerárquicos.

22. La Sexta Comisión también reconoció la contribución del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones a la promoción de la justicia en las Naciones Unidas. Además, la Comisión observó que un atributo importante de un sistema eficaz de administración de justicia era que el tiempo que duraran los procedimientos fuera razonable. A ese respecto, la Comisión acogió con beneplácito el aumento de las causas de las que conoció el Tribunal Contencioso-Administrativo y la disminución del volumen de causas pendientes en este, así como el aumento de las causas de las que conoció el Tribunal de Apelaciones, a raíz de su recomendación de que la Asamblea General examinara las opiniones respectivas del Secretario General y del Consejo de Justicia Interna para aumentar la eficiencia y transparencia del sistema de administración de justicia de las Naciones Unidas, en particular para reducir la acumulación de causas pendientes y las demoras

en la tramitación de las causas ([A/75/154](#), recomendaciones 1, 3 y 8). La Comisión también acogió con beneplácito que se siguiera aplicando el plan de resolución de las causas con un tablero de seguimiento de las causas en tiempo real e indicadores del desempeño, introducido a principios de 2019 ([A/75/162](#), párrs. 97 a 100), y el hecho de que, en consonancia con el párrafo 27 de la resolución [75/248](#), el tablero de seguimiento de las causas en tiempo real para 2020 se pusiera a disposición del público en todos los idiomas oficiales en el sitio web del Tribunal Contencioso-Administrativo, mientras que el tablero de seguimiento de las causas para 2021 puede consultarse actualmente en inglés y las versiones en árabe, chino, español, francés y ruso se incluirán próximamente en el sitio web, añadiendo así transparencia a la gestión de las causas ([A/76/99](#), párr. 73). Además, la Comisión acogió con beneplácito los progresos realizados en 2020 en la reducción del número de causas pendientes, lo que supuso que el Tribunal Contencioso-Administrativo pronunciara el mayor número de sentencias desde 2016, y alentó esa tendencia positiva. Asimismo, la Comisión acogió con beneplácito que se ampliara a los magistrados en régimen de dedicación exclusiva la práctica de publicar en el sitio web del sistema de justicia interna el calendario y la lista de las causas asignadas a cada magistrado en régimen de media dedicación, en consonancia con el párrafo 29 de la resolución [75/248](#).

23. La Sexta Comisión destacó que el Tribunal Contencioso-Administrativo era un órgano judicial independiente y se esperaba que gestionase sus propios asuntos de conformidad con su Estatuto, su Reglamento y su código de conducta. En este contexto, la Comisión tomó nota de la información contenida en los párrafos 87 a 92 del informe del Secretario General ([A/75/162](#)), facilitada en relación con la solicitud formulada por la Asamblea General al Secretario General de que examinara las recomendaciones 11, 12 y 13 que figuraban en el informe de 2019 del Consejo de Justicia Interna ([A/74/169](#)). La Comisión seguirá ocupándose de la cuestión y volverá a tratarla en el momento oportuno.

24. La Sexta Comisión hizo notar las recomendaciones 1 y 3 que figuraban en el informe del Consejo de Justicia Interna ([A/76/124](#), párr. 14) y solicitó al Consejo de Justicia Interna, al Tribunal de Apelaciones, al Tribunal Contencioso-Administrativo y al Secretario General que incluyeran sus opiniones sobre esas recomendaciones y cualquier propuesta de texto específica en los informes presentados para el septuagésimo séptimo período de sesiones.

Representación propia y mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal

25. La Sexta Comisión observó que, además de su continua supervisión de la cuestión de la representación propia de conformidad con el párrafo 30 de la resolución [75/248](#), el Secretario General había indicado que la representación propia era una característica constante del sistema de justicia interna, aunque el número de causas iniciadas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en las que los demandantes se representaron a sí mismos y el porcentaje de demandas que fueron rechazadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo por motivos de admisibilidad disminuyeron de 2019 a 2020. La Sexta Comisión también observó que se había continuado con las actividades de divulgación dirigidas a los demandantes que se representaban a sí mismos, en particular mediante material informativo ([A/76/99](#), párrs. 77 a 84).

26. La Sexta Comisión acogió con beneplácito las constantes gestiones del Secretario General, llevadas a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 33 de la resolución [75/248](#), a fin de reforzar los incentivos ofrecidos a los funcionarios para que no abandonaran el mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario. La Comisión tomó nota de la propuesta del Secretario General de

prorrogar el mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024 y aconsejó que esa prórroga se estableciera sin perjuicio de lo que finalmente se determinara sobre si los gastos realizados para el cumplimiento del mandato de la Oficina constituían o no “gastos de la Organización” en el sentido del Artículo 17, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas.

Recursos de que dispone el personal que no es de plantilla

27. La Sexta Comisión expresó su agradecimiento por la información sobre los recursos de que disponía el personal que no es de plantilla proporcionada por el Secretario General en su informe ([A/76/99](#), párr. 63) conforme a lo dispuesto en el párrafo 18 de la resolución [75/248](#). La Comisión también tomó nota de la información facilitada y las opiniones expresadas en el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de la Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas en relación con el acceso del personal que no es de plantilla a la Ómbudsman y los servicios de mediación, incluidos los resultados del proyecto piloto para ofrecer acceso a los servicios de solución informal de controversias al personal que no es de plantilla ([A/76/140](#), párrs. 44 a 50).

28. La Sexta Comisión recordó que había subrayado en repetidas ocasiones que las Naciones Unidas debían velar por que todas las categorías del personal, incluido el que no es de plantilla, tuvieran a su disposición vías de recurso efectivas (véanse [A/66/275](#), incluido el anexo II, titulado “Propuesta de mecanismos de recurso para el personal que no es de plantilla”, y [A/67/265](#), incluidos el anexo IV, titulado “Procedimientos de arbitraje acelerado para los consultores y contratistas particulares”, y el anexo VI, titulado “Acceso al sistema de administración de justicia de las diferentes categorías del personal que no es de plantilla y no está contemplado en el mecanismo de resolución de controversias y otras medidas que deberían adoptarse para resolver las controversias”). A ese respecto, la Sexta Comisión consideró la oportunidad señalada por el Secretario General para que las Naciones Unidas colaboraran con una entidad neutral que se encargaría de la función de investigar los antecedentes de los árbitros, mantener las listas de árbitros, nombrar los árbitros y desempeñar determinadas funciones administrativas durante el arbitraje entre las Naciones Unidas y personal que no es de plantilla, que está siendo examinada actualmente ([A/76/99](#), párr. 63). La Comisión también recordó las opiniones expresadas por el Panel de Evaluación Provisional Independiente ([A/71/62/Rev.1](#), párr. 413, recomendación 23 y párrs. 233 a 243), así como las opciones de un sistema de recurso efectivo para el personal que no es de plantilla, ideadas por el Consejo de Justicia Interna ([A/71/158](#), párrs. 142 a 153 y anexo I, párr. 13). La Comisión recomendó que continuaran las deliberaciones sobre las formas de proporcionar al personal que no es de plantilla acceso a mecanismos justos y eficaces para resolver las controversias relacionadas con el trabajo.

29. Las delegaciones observaron las cinco iniciativas emprendidas con el fin de mejorar la prevención y solución de las controversias que afectaban al personal que no es de plantilla ([A/74/172](#), párr. 95) y tomaron nota de la información actualizada proporcionada por el Secretario General a ese respecto ([A/75/162](#), párr. 74, y [A/76/99](#), párr. 63). Por consiguiente, la Sexta Comisión recomendó que en su siguiente informe el Secretario General facilitara información adicional sobre la aplicación de las cinco iniciativas.

30. Las delegaciones también tomaron nota de la información relativa al acceso del personal que no es de plantilla a los servicios que presta la Oficina de la Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, incluida la solicitud formulada en el párrafo 97 del informe del Secretario General ([A/76/140](#)). En particular, las

delegaciones tomaron nota del aumento de los casos presentados por el personal que no es de plantilla entre 2015 y 2019 y de la marcada reducción hasta 195 casos en 2020 ([A/76/140](#), figura VIII). La Sexta Comisión alentó a que prosiguiera el proyecto piloto, con los recursos disponibles, y solicitó a la Oficina de la Ómbudsman y de Servicios de Mediación que, en su siguiente informe, incluyera información sobre los recursos previstos que se necesitarían para ampliar su mandato a fin de abarcar al personal que no es de plantilla.

Protección contra las represalias

31. La Sexta Comisión tomó nota de la información sobre la protección contra las represalias para los miembros del personal que presentan causas ante los Tribunales ([A/76/99](#), párrs. 57 a 60). La Comisión observó con aprecio la mesa redonda celebrada sobre las políticas en materia de represalias ([A/76/99](#), párr. 59). La Comisión acogió con beneplácito los esfuerzos que se venían realizando para mantener en examen la política revisada de protección contra las represalias ([ST/SGB/2017/2/Rev.1](#)) a fin de introducir las mejoras que resultaran necesarias a través del mecanismo de consulta entre el personal y la administración. La Comisión observó que los testigos que prestaran declaración en casos de denuncias de falta de conducta y los funcionarios que cooperaran con auditorías o investigaciones debidamente autorizadas podrían estar ya comprendidos en el ámbito de la protección que ofrecía la Oficina de Ética de conformidad con el boletín [ST/SGB/2017/2/Rev.1](#) del Secretario General. Además, la Comisión subrayó la importancia de aplicar plenamente las órdenes dictadas por los Tribunales para proteger a los demandantes y los testigos frente a posibles represalias.

32. La Sexta Comisión tomó nota de la opinión del Consejo de Justicia Interna de que los funcionarios que entablaran causas judiciales, así como todos los que intervinieran en ellas como testigos, debían recibir protección de la Oficina de Ética, y que los litigios incoados por el personal habían de considerarse como una actividad protegida ([A/73/218](#), párrs. 12 y 13). En opinión del Consejo de Justicia Interna, era recomendable establecer una política explícita de todo el sistema para proteger frente a las represalias tanto a las partes como a los testigos. Las delegaciones tomaron nota de que la falta de protección frente a las represalias contra los funcionarios por acudir a los Tribunales y por comparecer como testigos seguía siendo un problema grave. El Consejo había recibido información que confirmaba que el temor a las represalias entre los funcionarios era real y que podría considerarse un factor que tenía repercusiones graves para el acceso a la justicia ([A/75/154](#) párr. 56). La Comisión observó que las represalias contra demandantes o miembros del personal que comparecieran como testigos constituían una falta de conducta, y que la política del Secretario General de protección contra las represalias impedía que se castigase al personal por denunciar conductas indebidas. Las delegaciones también expresaron la necesidad de que se aclarara más la suficiencia de la protección contra las represalias para el personal que no es de plantilla, habida cuenta de que en las recomendaciones formuladas en los informes que la Comisión tenía ante sí no se trataba explícitamente esa cuestión. Además, la Comisión subrayó la importancia de aplicar plenamente las órdenes dictadas por los Tribunales para proteger a los demandantes y los testigos frente a posibles represalias. La Comisión tomó nota de la opinión del Consejo de Justicia Interna sobre la necesidad de facultar a los Tribunales para que dictaran órdenes de protección, pero subrayó que los Tribunales ya tenían facultades inherentes y explícitas para dictar órdenes de ese tipo con arreglo a sus Estatutos, sus Reglamentos y sus códigos de conducta.

33. Las delegaciones tomaron nota de que el Consejo de Justicia Interna examinaría el siguiente año el temor a las represalias que siente el personal al incoar una causa y quienes testifican ante los Tribunales y denuncian faltas de conducta y la protección

frente a esas represalias ([A/76/124](#), párrs. 48 y 49). Las delegaciones consideraron apropiado solicitar que en los informes preparados para el septuagésimo séptimo período de sesiones se incluyera más información sobre los progresos realizados en la protección contra las represalias tanto para el personal de plantilla como para el que no lo es.

Modificaciones del Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

34. La Sexta Comisión observó que, para asegurar la uniformidad del lenguaje y la certidumbre jurídica con respecto a la jurisdicción del Tribunal de Apelaciones, sería muy aconsejable que la Asamblea General aprobase la modificación del artículo 48 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que estaba siendo examinada por la Quinta Comisión, y, simultáneamente, la correspondiente modificación de los artículos 2 y 7 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones. A fin de lograr esa uniformidad del lenguaje y la certidumbre jurídica, recordando las propuestas pertinentes formuladas por el Secretario General (véase [A/73/217/Add.1](#)), la Sexta Comisión recomendó que se aprobaran las modificaciones del Estatuto del Tribunal de Apelaciones que se enuncian en los párrafos siguientes.

35. La modificación del artículo 2, párrafo 9, del Estatuto del Tribunal de Apelaciones implicaría: a) añadir la frase “conforme a la sección K del Reglamento Administrativo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas” antes de “y en que se aleguen incumplimientos”; b) escribir con mayúscula la palabra “Estatutos”; y c) añadir la frase “con respecto a derechos que afecten a la afiliación, al período de aportación y a las prestaciones con arreglo a dichos Estatutos” después de “Caja”. A continuación figura el texto del párrafo modificado:

9. El Tribunal de Apelaciones será competente para conocer y pronunciarse sobre las apelaciones contra decisiones adoptadas por el Comité Permanente que actúe en nombre del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas conforme a la sección K del Reglamento Administrativo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y en que se aleguen incumplimientos de los Estatutos de la Caja con respecto a derechos que afecten a la afiliación, al período de aportación y a las prestaciones con arreglo a dichos Estatutos, presentadas por:

36. Además, se modificarían los apartados a) y b) del párrafo 9, escribiendo con mayúscula la palabra “Estatutos”.

37. La modificación del artículo 7, párrafo 2, del Estatuto del Tribunal de Apelaciones implicaría: a) escribir con mayúscula la palabra “Estatutos”; b) añadir la frase “Comité Permanente que actúe en nombre del” antes de “Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas”; y c) sustituir “del Comité Mixto” por “del Comité Permanente”. A continuación figura el texto del párrafo modificado:

2. En los supuestos en que se aleguen incumplimientos de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que resulten de una decisión del Comité Permanente que actúe en nombre del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el recurso será admisible cuando se interponga en el plazo de 90 días naturales desde la notificación de la decisión del Comité Permanente.

Enmiendas del Reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

38. La Sexta Comisión recomendó que se aprobaran las enmiendas de los artículos 8.2 a) y 9.2 a) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones (véase [A/75/162](#), párr. 93 y anexo I), aprobadas por el Tribunal de Apelaciones el 24 de octubre de 2019, y las enmiendas de los artículos 24, 25, 26 y 27 del Reglamento del Tribunal de

Apelaciones (véase [A/76/99](#), párr. 114 y anexo I), aprobadas por el Tribunal de Apelaciones el 19 de octubre de 2020, cuyo texto se reproduce en el apéndice.

Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

39. La Sexta Comisión tomó nota de la decisión del Tribunal Contencioso-Administrativo de retirar las enmiendas propuestas a su Reglamento que figuraban en el anexo II del informe anterior del Secretario General ([A/75/162](#)) y de su intención de presentar una propuesta revisada para que la Asamblea General la examinara en su septuagésimo séptimo período de sesiones ([A/76/99](#), párr. 113).

Observaciones finales

40. La Sexta Comisión recomendó que la Asamblea General incluyera el tema titulado “Administración de justicia en las Naciones Unidas” en el programa provisional de su septuagésimo séptimo período de sesiones.

41. Se ruega que la presente carta se señale a la atención del Presidente de la Quinta Comisión y se distribuya como documento de la Asamblea General en relación con el tema 147 del programa, titulado “Administración de justicia en las Naciones Unidas”.

Apéndice

Enmiendas del Reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas¹

Artículo 8 Apelación

2. El formulario de apelación deberá ir acompañado de:

a) Un escrito en que se exponga el fundamento jurídico invocado, a saber, cualquiera de los cinco motivos previstos en el párrafo 1 del artículo 2 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones, o, en los casos de apelación contra una decisión adoptada por el Comité Permanente en nombre del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, un escrito con alegaciones y una exposición explicativa. El escrito tendrá una extensión máxima de 15 páginas. **El escrito que acompañe a una apelación contra un auto interlocutorio del Tribunal Contencioso-Administrativo tendrá una extensión máxima de cinco páginas;**

Artículo 9 Contestación de la apelación, adhesión a la apelación y contestación de la adhesión a la apelación

2. El formulario de contestación deberá ir acompañado de:

a) Un escrito de una extensión máxima de 15 páginas donde se expongan los argumentos jurídicos en que se basa. **El escrito que acompañe a una contestación contra un auto interlocutorio del Tribunal Contencioso-Administrativo tendrá una extensión máxima de cinco páginas;**

Artículo 24 Revisión de las sentencias

Cualquiera de las partes podrá solicitar al Tribunal de Apelaciones, en un formulario prescrito, la revisión de una sentencia fundándose en el descubrimiento de un hecho decisivo que, al dictarse la sentencia, fuera desconocido para el Tribunal de Apelaciones y para la parte que pida la revisión, siempre que ese desconocimiento no se deba a negligencia. La solicitud de revisión se enviará a la otra parte, que dispondrá de 30 días para presentar observaciones al Secretario en un formulario prescrito. La solicitud de revisión deberá formularse en los 30 días naturales siguientes al descubrimiento del hecho y dentro del plazo de un año desde la fecha de la sentencia. **El escrito que acompañe a la solicitud de revisión y las observaciones al respecto no podrá exceder de cinco páginas.**

Artículo 25 Interpretación de las sentencias

Cualquiera de las partes podrá solicitar al Tribunal de Apelaciones que interprete el significado o el alcance de una sentencia en un formulario prescrito. La solicitud de interpretación se enviará a la otra parte, que dispondrá de 30 días para presentar observaciones al respecto en un formulario prescrito. El Tribunal de Apelaciones decidirá si admite la solicitud de interpretación y, en caso de hacerlo, emitirá su interpretación. **El escrito que acompañe a la solicitud de interpretación y las observaciones al respecto no podrá exceder de dos páginas.**

¹ Las enmiendas propuestas se indican en negrita.

Artículo 26

Corrección de las sentencias

El Tribunal de Apelaciones podrá subsanar en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de parte en un formulario prescrito, los errores de redacción o de cálculo, o los debidos a cualquier inadvertencia u omisión accidental. **El escrito que acompañe a la solicitud de corrección no podrá exceder de dos páginas.**

Artículo 27

Ejecución de las sentencias

Cualquiera de las partes podrá solicitar al Tribunal de Apelaciones un mandamiento de ejecución cuando, debiendo ejecutarse la sentencia en un plazo determinado, la ejecución no haya tenido lugar. **El escrito que acompañe a la solicitud de ejecución no podrá exceder de dos páginas.**
